

CONSULTORIO IMPOSITIVO Y PREVISIONAL

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad

Fuente: Revista Consejo Año VIII – Nº 35 – Abril 2015 – ISSN 1851-6610



PROCEDIMIENTO FISCAL

Planes de facilidades de pagos AFIP

- **¿Cuáles son los planes de facilidades de pagos vigentes?**

1) Régimen de Facilidades de Pago permanente para deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la Seguridad Social (RG 3516). La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 6, con una tasa mensual de financiamiento de 1,35%. 2) Plan de Facilidades para el Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales (RG 984/01). La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 3, con una tasa mensual de financiamiento de 1%. 3) Plan de Facilidades para Concursados y Fallidos (RG 3587/14). 4) Plan para Tasas Judiciales (RG 1818/05). 5) Régimen de Regularización de deudas para trabajadores autónomos, aportes devengados hasta el 30/09/1993 (Ley 24.476 y RG 2017). 6) Régimen de Regularización – Sistema Integrado Previsional Argentino (Ley 26.970, RG Conjunta General AFIP y ANSES 3673 y 533/14).

Régimen de información de compras y ventas. RG 3685

- **¿Quiénes se encuentran obligados a cumplir con dicho régimen y cuándo deben presentarse?**

Quedan obligados a actuar como agentes de información:

a) los responsables inscriptos en el IVA que resulten alcanzados por el Régimen de Factura Electrónica, con excepción de los comprendidos por la RG 3067;

b) los responsables inscriptos en el IVA que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen –22/10/2014– se encuentren alcanzados por el régimen de almacenamiento electrónico de registraciones;

c) los responsables inscriptos en el IVA a partir del 01/01/2014;

d) aquellos sujetos que integren la nómina que al respecto publique la AFIP en el micrositio www.afip.gob.ar/comprasyventas.

La información deberá suministrarse por mes calendario y la presentación deberá efectuarse hasta el día de vencimiento fijado para presentar la declaración jurada del IVA correspondiente al período mensual que se informa. La obligación de presentación de la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran realizado operaciones, en cuyo caso se informará la novedad “SIN MOVIMIENTO”. Por último, se resalta que, respecto de los períodos que se indican seguidamente, la información deberá suministrarse hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada mensual del IVA de los meses que, para cada caso, se señalan:

Mes a informar	Fecha de vencimiento
enero y febrero 2015	junio 2015
marzo y abril 2015	julio 2015
mayo y junio 2015	agosto 2015

Adicionalmente, la RG (AFIP) 3749, que en su título II establece la posibilidad del ejercicio de la opción de facturar electrónicamente para los sujetos exentos en el Impuesto al Valor Agregado, aclara que no les serán aplicables a quienes así lo hagan las previsiones del Título I de la RG (AFIP) 3685: Régimen de información de compras y ventas.

- **¿Cuáles son las operaciones que deben informarse?**

Conforme lo establece el artículo 3º de la resolución bajo análisis, la obligación de informar alcanza a las siguientes operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado:

a) Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios –así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago– que, como consecuencia de cualquier actividad que se desarrolle, se realice con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.

b) Descuentos y bonificaciones recibidos, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.

c) Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.

d) Descuentos y bonificaciones otorgados, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones. Asimismo, deben incluirse todas las operaciones que resulten generadoras de débito/crédito fiscal cuya sumatoria determine el monto total del débito/crédito fiscal a ser consignado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mismo período mensual que se informa.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Deducciones personales

- **¿Cuáles son los valores de deducciones personales para el período fiscal 2014, tratándose de un contribuyente autónomo?**

Conforme a las disposiciones del Decreto 244/13 (BO 05/03/2013), los importes aplicables para los contribuyentes autónomos son los que se indican seguidamente:

Concepto	Importe
Ganancia no imponible	\$ 15.552.00
Cargas de familia	
Cónyuge	\$ 17.280.00
Por cada hijo	\$ 8.640.00
Otras cargas de familia	\$ 6.480.00
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo	\$ 15.552.00
Deducción especial (ganancias art. 49 y art. 79 d a g)	15.552.00

Deducciones - Donaciones en dinero

- **¿Cuáles son los requisitos para que una persona física pueda deducir en el Impuesto a las Ganancias una donación?**

La ley del tributo bajo análisis (artículos 20 y 81 inciso c)) y su reglamentación (RG AFIP 2681, artículos 31 y 32) contemplan la posibilidad de practicar la deducción por este concepto, hasta el límite del 5% de la ganancia neta sujeta a impuesto, en tanto se cumpla con las siguientes condiciones:

- La donación debe practicarse a una entidad exenta en el Impuesto a las Ganancias, debiendo asimismo encontrarse empadronada en el Registro de Entidades Exentas, en la página “www.afip.gob.ar”, dentro de la consulta: “Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias”.
- Las donaciones resultan deducibles siempre que sean realizadas a los fiscos –nacional, provincial o municipal–; al Fondo Partidario Permanente; a los partidos políticos reconocidos; a las instituciones religiosas; y a las entidades exentas que tengan como objetivo principal: - La realización de una obra médica asistencial de beneficencia, sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad. - La investigación científica y tecnológica, o la actividad educativa sistemática y de grado, para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Cultura y Educación.
- Se realice la donación mediante depósito bancario a nombre del donatario, giro o transferencia bancaria, débito en cuenta a través de cajero automático o débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CABA

Régimen Simplificado – Recategorización

- **¿En qué meses del año debe realizarse la recategorización en el citado régimen? ¿Cuándo surte efectos dicho trámite?**

Conforme a los principios de simplicidad y eficacia, el fisco local entendió conveniente adecuar los plazos en los que los contribuyentes deben recategorizarse. Consecuentemente, mediante el dictado de la Resolución AGIP 95/2015 (BO 24/02/2015), se establece que la recategorización en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ha de efectuarse cuatrimestralmente, en los meses de enero, mayo y septiembre, mediante declaración jurada remitida por transferencia electrónica de datos a través de la página Web www.agip.gob.ar. Los efectos de la recategorización se extienden desde el mes en que esta se realiza hasta el mes inmediato anterior al que se produzca el nuevo cambio de categoría. En torno al nuevo importe resultante de dicho trámite, se deberá abonar conforme al siguiente detalle:

Recategorización	Cuota/bimestre	Mes de vencimiento
enero	1	marzo
mayo	3	julio
septiembre	5	noviembre

Asimismo, se recuerda que la norma mencionada dejó sin efecto la recategorización correspondiente al mes de marzo pasado.

CONSEJO
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires